



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones dio cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 429 00			
EJECUTANTE	Mauricio Lugo Duarte	DOC. INDENT	19.272.986
EJECUTADO	Colpensiones y Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 22 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución contra Protección S.A. y se requirió a Colpensiones para que aportara la historia laboral del ejecutante. Requerimiento que fue cumplido por la entidad, donde se constata la consolidación de los tiempos laborados por el señor Duarte, y el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, en favor del ejecutado, dentro del RPM. Situación ante la cual, se deberá tener por cumplida en su totalidad, las obligaciones a cargo de Colpensiones.

Ahora, frente a la solicitud de corrección del “*auto de costas*”, elevada por Colpensiones, este Despacho negará la misma en tanto la condena en costas del trámite ejecutivo recae en Protección S.A. y no en Colpensiones, y así fue señalado tanto en el auto que sigue adelante con la ejecución como en la liquidación respectiva, elaborada por la Secretaría; por lo cual, no es claro para el Despacho cual es el objeto de la corrección solicitada, máxime cuando en el escrito de corrección no se especificó el objeto de la solicitud.

Sin embargo, dentro del expediente se observa que Colpensiones consignó a ordenes de este Despacho la suma de \$ 2.000.000,00 a título de costas, cuando no ha sido condenada a su pago ni en el trámite ordinario ni en el ejecutivo. Así las cosas, aunque la solicitud de corrección no sea procedente, se deberá devolver la entrega de los dineros depositados a la ejecutada Colpensiones:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19272986	Nombre	MAURICIO LUGO DUARTE	
					Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008373324	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2022	16/02/2024	\$ 2.000.000,00
400100009063276	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

Finalmente, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de dar por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso respecto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares respecto de la ejecutada Colpensiones, como quiera que estas no se decretaron.

CUARTO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por Colpensiones, conforme a las razones expuestas antes.

QUINTO: ORDENAR y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009063276, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00)** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT N° 900.336.004-7, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° de la providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE ABRIL DE 2024 Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c157154843d0cb71887a8f6feb75d706b4f7e7e54197c92680ae33c36f084c**

Documento generado en 03/04/2024 08:00:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>